

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**



**COMANDO AÉREO DE COMBATE N°5  
SEGUNDO COMANDO**

Rionegro - Antioquía, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede este despacho en su condición de autoridad competente, a evaluar si existe mérito fáctico y probatorio para iniciar indagación disciplinaria o en su defecto proferir auto inhibitorio en referencia a los hechos que se describen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017.

**HECHOS**

Con oficio radicado en la plataforma de PQRSD Hermes No. FAC-E-2024-000033-PE del 18 de enero de 2024, suscrito por la señora ALEXANDRA OVIEDO ZAMBRANO Sustanciadora Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Fuerza Pública y remitida a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano del Comando Aéreo de Combate No. 5, por presuntas irregularidades por parte de una oficial de la Fuerza Pública, la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ, las cuales mencionan que la señorita oficial realiza labores que no se relacionan con su cargo en los horarios laborales, dedicando su tiempo laboral a otras actividades, entre otras acusaciones, solicitando finalmente que se investigue los horarios laborales y a través de ello las ausencias que tiene la señorita Mayor en su trabajo.

Mediante oficio radicado No. FAC-S-2024-012826-C del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5, solicitó al Comandante Grupo de Inteligencia Aérea se informara si la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ cumplía a cabalidad con sus horarios y funciones laborales, asimismo, si se tenía conocimiento sobre actividades desarrolladas por la oficial, diferentes a las funciones asignadas a su cargo; en caso afirmativo, se indicara si estas actividades eran llevadas a cabo

dentro del horario laboral y si interferían en el desarrollo normal de sus funciones dentro del GRUIA.

A través de oficio radicado No. FAC-S-2024-016176-CI del 26 de enero de 2024 /MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUIA, el Comandante Grupo de Inteligencia Aérea, se envía respuesta de fondo sobre todas las actividades desarrolladas por la señorita Mayor y el cumplimiento de sus funciones durante los años comprendidos entre el 2021 y 2024, evidenciando por parte de este Segundo Comando el concepto positivo de cumplimiento por parte del Grupo de Inteligencia Aérea respecto a que la señorita Oficial cumple a cabalidad con lo dispuesto para el desarrollo de su cargo y cumplimiento de horarios.

Por medio de correo electrónico de fecha 31 de enero de la anualidad, la señora AS12. DAMARIS LOPEZ ARBELAEZ, secretaria del Departamento de Desarrollo Humano envió al Departamento Jurídico y Derechos Humanos de esta Unidad Militar, el manual de funciones del cargo de la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ, de acuerdo a la Disposición FAC 060 de 30-dic-2022.

Mediante oficio radicado No. No FAC-S-2024-019722-CI del 1 de febrero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUCO51, se requiere a la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ para diligencia de descargos de la queja anónima PQRSD No. FAC-E-2024-000033-PE del 01/02/2024 y el mismo día la señorita Oficial hace sus descargos mediante oficio No. FAC-S-2024-022035-CI del 2 de febrero de 2024 /MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUIA-ESCCA, informando a este Comando qué funciones realiza dentro del Grupo de Inteligencia Aérea del Comando Aéreo de Combate No. 5 y asimismo, si desarrollaba actividades diferentes a las funciones asignadas a su cargo; indicará de qué manera desarrolla estas actividades y si las mismas son llevadas a cabo dentro del horario laboral *"(...) Me permito indicar que no cumplo ninguna función diferente a las asignadas para mi cargo dentro del horario laboral. En mi tiempo personal apoyo a la Asociación Nuestra Señora de Loreto, sin que esto afecte el cumplimiento de mis funciones y horarios como Comandante de Contrainteligencia Aérea"*.

Finalmente, el señor Teniente Coronel Comandante Grupo de Combate No. 51 con traspaso de funciones administrativas y de mando como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando Aéreo de Combate No. 5, da respuesta al documento remitido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Fuerza Pública informando que respecto de dicha queja carece

de sustento probatorio para adoptar decisiones al respecto y esclarecer los hechos y se encuentra atento de cualquier material probatorio que pueda aportarse por el quejoso.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO**

Según la queja radicada en la plataforma de PQRSD Hermes No. FAC-E-2024-000033-PE del 18 de enero de 2024, suscrito por la señora ALEXANDRA OVIEDO ZAMBRANO Sustanciadora de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción para la Fuerza Pública y remitida a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano del Comando Aéreo de Combate No. 5, por presuntas irregularidades por parte de una oficial de la Fuerza Pública, la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ, las cuales mencionan que la señorita oficial realiza labores que no se relacionan con su cargo en los horarios laborales, dedicando su tiempo laboral a otras actividades, también que no cumple con su trabajo, entre otras aseveraciones, solicitando finalmente que se investigue los horarios laborales y a través de ello las ausencias que tiene la señorita Mayor en su trabajo.

En efecto, la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) tiene establecido para la realización de las funciones del personal militar que labora en la Institución, un manual de funciones el cual debe ser acogido por cada funcionario de acuerdo a su cargo y grado, donde cada Comandante o Superior inmediato en todos los niveles, debe verificar, controlar y evaluar el desarrollo correcto de las funciones asignadas al personal bajo su mando.

Adicionalmente, mediante la Disposición 016 de 2018 *"Por la cual se deroga la Disposición No.015 del 24 de mayo de 2018, 039 del 28 julio de 2003 y se establecen los parámetros para el diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de evaluación y clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares"*, en donde se indica el procedimiento para realizar y llevar los folios de vida del personal militar, asimismo, como es el método de evaluación de las conductas y funciones ejercidas por el personal militar de las Fuerzas Militares de Colombia.

En tal sentido, este Despacho comparte la argumentación dada en los oficios No. FAC-S-2024-016176-CI del 26 de enero de 2024 /MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUIA y No. FAC-S-2024-022035-CI /MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUIA-ESCCA, donde se indica el cumplimiento de las funciones, horarios laborales y demás actividades realizadas por la señorita Mayor

JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ y que se evidencian en su folio de vida y en sistema de folios de vida SIATH de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Por lo tanto, se presume el buen actuar de la oficial de acuerdo a las normas de conducta militar establecidas y su inocencia tal como señala el artículo 48 de la Ley 1862 de 2017, en especial porque no existen pruebas que demuestren lo mencionado en la queja anónima.

En consecuencia y una vez realizada la actuación procesal al haberse elaborado las diligencias de verificación, no se advierten actos de indisciplina por parte de la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su calidad de militar. Al respecto, es conveniente indicar que la Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2002, manifestó:

*“Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas”.*

Así mismo, el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 137. NOTICIA DISCIPLINARIA E INICIACIÓN OFICIOSA.** *Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente. (...)*

*(...) PARÁGRAFO 3o. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas". (Énfasis fuera de texto).*

Por las razones esgrimidas, lo que aquí corresponde en derecho es inhibirse de dar inicio a una investigación disciplinaria en contra de la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ, quien se desempeña como Comandante Escuadrón de Contrainteligencia Aérea del Grupo de Inteligencia Aérea del Comando Aéreo de Combate No. 5.

Se advierte que contra el auto inhibitorio no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1) del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017. No obstante, es de aclarar que si en el futuro se aportan elementos de juicio que permitan dar inicio a la acción disciplinaria, esta se podrá adelantar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Teniente Coronel Comandante Grupo de Combate No. 51 con traspaso de funciones administrativas y de mando como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando Aéreo de Combate No. 5,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inhibirse de adelantar acción disciplinaria por los hechos informados, en contra de la señorita Mayor JULIE ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en consecuencia, disponer el archivo de las diligencias, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar al Quejoso anónimo, mediante la cartelera ubicada en el Departamento Jurídico y Derechos Humanos del Comando Aéreo de Combate No. 5 y en la página web de la institución de acuerdo a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Teniente Coronel **JOSE LUIS CASTELLANOS BOTERO**  
Segundo Comandante Comando Aéreo de Combate N°5.